



58

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; con cargos de Subdirectores de la Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- 1.- Que el nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió el oficio CG/CIPGJ/DAEG/004556/2014, del ocho del mes y año en cita, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, por el cual remitió el expediente 036/2013, del que se desprenden presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO** y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en el ejercicio de sus funciones inherentes a la calidad de servidores públicos, visible a fojas 1 a 21 del expediente.-----
- 2.- Que el quince de mayo de dos mil catorce, se dictó Acuerdo de Radicación y se admitió a trámite la denuncia y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control, visible a foja 22 del presente expediente. -----
- 3.- Que el dos de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO** y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, visible a fojas 32 a 36 del expediente citado al rubro; por lo que mediante oficios números CG/CIPGJ/09670/2014 y CG/CIPGJ/09671/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, se citó a los mencionados servidores públicos, y fueron notificados, el primero, mediante Cédula de notificación, el trece de octubre de dos mil catorce; y el segundo, personalmente, el quince del mismo mes y año, visibles a fojas 41 a 44 y 49 a 52 de autos; para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades que se les atribuyeran y ofrecieran las pruebas que consideraran conducentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----



EXP. CI/PG/J/D/1011/2014

4.- Que el treinta de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultado 3 de la presente Resolución, compareció oportunamente ante esta Autoridad el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, tal como se desprende de las fojas 45 a 48 del expediente citado al rubro, quien declaró de viva voz lo que a su derecho convino, formuló alegatos y ofreció pruebas, las cuales fueron admitidas. -----

5.- Que el treinta de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultado 3 de la presente Resolución, compareció oportunamente ante esta Autoridad el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, tal como se desprende de las fojas 53 a 57 del expediente citado al rubro, quien declaró de viva voz lo que a su derecho convino, formuló alegatos y ofreciera pruebas que le fueron admitidas. -----

6.- Que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponda, y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que este Órgano Interno de Control, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 Párrafo Segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO** y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quedó debidamente acreditado con las copias certificadas de la Constancia de Movimiento de Personal, con número 014/2412/00020 y del Documento Alimentario de Personal Promociones con número de folio 3580, visibles a fojas 28 y 29 de autos, respectivamente, suscritas por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documentos a los que este Órgano Interno de Control, les concede el carácter de públicos, por haber sido expedidos por autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándoles a su contenido pleno valor probatorio de acuerdo a los diversos 280 y 290 del referido Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



59

Públicos, de conformidad con lo establecido en su artículo 45; mismas que al vincularse con lo declarado por los ahora incoados, en las Audiencias de Ley instrumentadas el treinta de octubre de dos mil catorce, en las que manifestaron en forma libre y voluntaria el cargo que desempeñaban al momento de los hechos, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 285 del mencionado Código Adjetivo, tienen el carácter de indicios, en virtud de que es una circunstancia que tiene relación con el carácter de servidores públicos que ostentaban los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO** y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; luego entonces, hacen prueba plena de que tenían el carácter de servidores públicos, al ser sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2º.-----

III.- Las irregularidades atribuidas al Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, en su carácter de Subdirector de Área, consistentes en que:-----

En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día cinco de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó (foja 28); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, (fojas 14 a 21), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como



EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- A) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4556/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 1 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que remite copias certificadas del expediente número 036/2013.-----

B) Escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 3 a 7 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -

C) Escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 8 a 12 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -

D) Oficio número CG/CIPGJ/0387/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 13 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que se designó a la Ciudadana **MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ** para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

E) Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; firmada por el servidor público saliente **VÍCTOR PALMA NICASIO** y por el servidor público entrante **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**. -----

F) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00020, vista foja 28 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado,



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en donde se establece que el día cinco de diciembre de dos mil doce, el servidor público saliente **VÍCTOR PALMA NICASIO**, renuncia al cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

G) Copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, vista foja 29 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en donde se establece que el día primero de enero de dos mil trece, el servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recibe el cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

Constancias de las que se desprende que el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, visto a foja 28 de autos; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, visible a fojas 14 a 21 de autos, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: 19 primer párrafo.- *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma";* por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince



61

días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece, visto a foja 3 de autos; luego entonces, infringió además, el contenido del artículo 18 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: 18 primer párrafo.- *“Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento”*; es así, que al incumplir la conducta señalada, vulneró los preceptos aludidos, asimismo, resulta evidente que no observó la legalidad, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida entrega-recepción de los recursos designados; al incumplir con sus obligaciones en su calidad de Subdirector de Área y no observar las disposiciones jurídicas mencionadas que regían su actuar, por lo que el infractor entorpeció el debido trámite de los asuntos que tenía conocimiento y ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, imputación que queda debidamente acreditada, ya que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran el expediente disciplinario que nos ocupa, se desprende que infringió los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Ordenamientos legales que establecen la **obligación** para el servidor público incoado, de actuar con legalidad y eficiencia en la entrega-recepción de la unidad administrativa a su cargo, con el fin de proteger y resguardar debidamente los bienes materia del acto, en la obligación de prestar el servicio que tenía encomendado con legalidad, como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el siete de enero de dos mil trece. -----

III.2.- Acto seguido, con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, en su Audiencia de Ley del treinta de octubre de dos mil catorce, lo anterior, en los siguientes términos: -----

“...en el momento de los hechos que se me imputan no existía relevo o personal a efecto de llevar a cabo el Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, por lo que dicha situación impedía cumplir con la normatividad que me obliga a realizar dicho acto, agregando que por falta de conocimiento no realice dicha entrega al Director de Servicios a la Comunidad que era el que únicamente se encontraba en ese momento ratificado; deseando agregar que en el mes de enero de dos mil trece presente mi solicitud a esta Contraloría Interna, para efectuar el Acta entrega de la Subdirección que estuve ocupando y por lo tanto en ese momento esta autoridad me hubiera hecho saber que estaba yo actuando fuera de tiempo y forma para la entrega...” (sic); al respecto, cabe referir que tales manifestaciones no logran desvirtuar la imputación que obra en su contra, en virtud de que el ahora incoado estaba obligado a conocer la normatividad aplicable, a efecto de cumplimentar los términos que se marcan para llevar a cabo la entrega-recepción, para evitar incertidumbre en cuanto al estado en que se encontraban los asuntos y recursos a su disposición, tan es así, que no lo exime de su responsabilidad el hecho de haberlo realizado con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, ante la presencia del representante de este Órgano Interno de Control.-----

Así mismo, es de señalar que en vía de alegatos el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, señaló: *“...ratifica su declaración anterior presentada de viva voz...” (sic); al respecto, cabe referir que tales señalamientos ya fueron analizados y transcritos en los párrafos que anteceden, los que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos, los cuales no le favorecieron. -----*

Se señala que los argumentos vertidos por el involucrado, no desvirtúan la irregularidad que se le atribuyó y que es materia del presente procedimiento



62

disciplinario, toda vez que contrario a lo que manifestó, sí se encuentra debidamente acreditada en actuaciones.-----

Declaración a la que este Órgano Interno de Control le otorga el carácter de indicio, misma que realizó en forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin embargo, ésta no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular; esto es, lo señalado por el ahora incoado no se encuentra sustentado en autos, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por el contrario de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos de prueba que sustentan la imputación que se le formula, como son: **A)** el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4556/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; visto a foja 1 de autos; **B)** el escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 3 a 7 de autos; **C)** el escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 8 a 12 de autos; **D)** el oficio número CG/CIPGJ/0387/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 13 de autos; **E)** el acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos; **F)** la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00020, vista foja 28 de autos; y **G)** la copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, vista foja 29 de autos.-----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, las mismas se valoran en los siguientes términos:-----

1) Respecto a la prueba **instrumental de actuaciones**, se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a su competencia, y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del mismo procedimiento administrativo en todas y cada una de

4



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, se atiende al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino que por el contrario, de las constancias que obraban en el procedimiento administrativo que se resuelve consistentes en: **A)** el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4556/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 1 de autos; **B)** el escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 3 a 7 de autos; **C)** el escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, visto a fojas 8 a 12 de autos; **D)** el oficio número CG/CIPGJ/0387/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 13 de autos; **E)** el acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos; **F)** la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00020, vista foja 28 de autos; y **G)** la copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, vista foja 29 de autos, las cuales fueron debidamente valoradas en el Considerando III.1 de esta Resolución, con las que se acreditó fehacientemente que como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del



63

Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; sin que ninguna actuación logre desestimar los hechos; por lo cual se concluye, que la probanza en estudio, resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del incoado o bien que justifiquen legal o materialmente tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación y por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye en incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. ----

2) Por cuanto hace a la **presuncional en su doble aspecto legal y humana**, en todo lo que le beneficie; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, del estudio y análisis del presente expediente administrativo, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no se desprenden presunciones legales y/o humanas a favor del oferente, por el contrario, ese enlace proporciona la conclusión categórica del actuar irregular del Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, ya que se advierte que existen elementos materiales como son las constancias que obraba en el expediente en que se actúa, además de que sus manifestaciones no están apoyadas por medios o indicios de prueba que desvirtúen la imputación que se le hizo; sino por el contrario, se acredita que: como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del



EXP. CI/PG./DI/1011/2014

Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que establece: -----

“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. *La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad sino una conclusión categórica*”-----

Amparo en revisión 9/96, José Luis Gamino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-----

Por lo que ocasionó deficiencia del servicio encomendado, al incumplir el contenido del artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 286 y 296 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

III.4.- Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III.1 y III.3 de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su parte conducente dispone: -----

XXIV.- “La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos”-----

Esta hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----



64

18 primer párrafo.- *“Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento”.-----*

19 primer párrafo.- *“El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma”.-----*

udad
éxico
-Minist
E
DENAL
TERNA
JURIA
C
741

Las hipótesis en cita fueron transgredidas por el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, ya que no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público, en cuanto a actuar con la diligencia, sin dejar de observar la legalidad, respecto a efectuar la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, toda vez que ha quedado acreditado que el hoy incoado en su calidad de Subdirector, adscrito al momento de los hechos, a la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción la **realizó** hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; es por ello que se determina que el hoy



EXP. C/PG/JD/1011/2014

incoado no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que le fue encomendado, así como el principio que regula el servicio público de legalidad, al no dar cumplimiento a los preceptos legales invocados, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, al generar desconfianza en la ciudadanía, lo que repercute en incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, en virtud de que debió observar en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos sobre la sociedad y que incumplió, al infringir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.----

III.5.- Que con la conducta indebida que se le reprocha al Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Subdirector, adscrito al momento de los hechos, a la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; por lo que con su actuar ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo al incurrir así en responsabilidad administrativa; de esta manera, para proceder a la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, deberá de atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en las irregularidades que se le imputan. -----



65

EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer al infractor, por la omisión indebida en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la trascendencia de la conducta, como uno de los elementos básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la importancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que establece: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”.-----
 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Es importante señalar, que este Órgano Interno de Control observa que la fuente de la trascendencia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, proviene del incumplimiento de la tarea fundamental del servidor público en cargo de un área, consistente en efectuar la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor; circunstancias que en el caso concreto, no acontecieron al quedar acreditadas las irregularidades administrativas materia del presente fallo, como lo fue el hecho que como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; esto es, su actuar repercutió en la debida entrega-recepción de los asuntos a su cargo; por consiguiente, con su conducta ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el encargo; además de generar desconfianza en la sociedad de las instituciones. -----

En mérito de lo expuesto y dados los elementos de la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie, el evitar que se incurra en omisiones, como es, la señalada en la presente resolución, esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se vuelva a cometer. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción **II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, que su sueldo mensual ascendía a la cantidad de \$29,445.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702/200/2287/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del diez de junio de dos mil catorce, que obra a foja 30 de autos. -----

Por lo que se refiere a la fracción **III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **VÍCTOR PALMA NICASIO**, que era de Subdirector de Área "A" al momento de los hechos imputados y tenía la obligación de realizar la entrega-recepción del área que se encontraba bajo su dirección, dentro de los quince días de haber renunciado; la edad con que contaba era de [REDACTED], con instrucción escolar de



EXP. CII/PGJ/D/1011/2014

66

lo que se desprende de la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 014/2412/00020, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como del oficio 702 100/SRL/2003/4308/2014, procedente de la Subdirección de Relaciones Laborales de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 28, 26 y 27 de autos; respectivamente, circunstancias que le permitían ejercer su función, misma que es atribución propia de su encargo, además de contar con la preparación académica para discernir sobre sus actos, lo que hace injustificable su proceder.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de las irregularidades; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, es conveniente resaltar que se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el cargo, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como funcionario público sufriera un menoscabo, que favorece el desamparo de la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad; al efecto, debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, y dejó de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios que regulan la función pública, lo anterior es así, en virtud que en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de



EXP. C/MPGJ/D/1011/2014

quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye y es injustificable su proceder.----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo y modo, ya que el Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil doce, que causó baja, dada la renuncia que presentó, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en tal cargo, toda vez que lo solicitó hasta el día siete de enero de dos mil trece; en la obligación de prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad; al violentar con su actuar incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de dejar el encargo, a lo que está legalmente obligado, de ahí que esta autoridad confirme que el servidor público incoado no cumplió con diligencia el servicio encomendado, causó consecuentemente la deficiencia en el mismo, contravino con su conducta los principios de eficacia y legalidad que tienen que ver con la obtención de resultados eficientes y efectivos; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----



64

EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder”.*-----

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente dos años al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Subdirector saliente, toda vez que indebidamente omitió efectuar la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, materia del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, el servidor público relacionado con el presente Procedimiento Administrativo, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en este Órgano Interno de Control, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/2401/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 31 de autos; lo que no es óbice para que desempeñara con eficiencia el cargo que le había sido conferido.-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

III.6.- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que se integran en autos, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, así como que de las manifestaciones vertidas por éste resultaron improcedentes, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla y al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción y se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracciones I y III, correlacionados con el numeral 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior, siempre y cuando no cumpla con una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate. -----

IV.- Las irregularidades atribuidas al Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Subdirector de Área, consistentes en que: -----

En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de enero de dos mil trece (fojas 14 y 29), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece (fojas 14 a 21), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el veintisiete de diciembre de dos mil doce, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de



68

EXP. CUIPGJ/D/1011/2014

Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

IV.1.- A) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4556/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 1 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; mediante el que remite copias certificadas del expediente número 036/2013.-----

B) Escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano VÍCTOR PALMA NICASIO, visto a fojas 3 a 7 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -

C) Escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano VÍCTOR PALMA NICASIO, visto a fojas 8 a 12 de autos; documental que tiene el

4



EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que solicita a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -

D) Oficio número CG/CIPGJ/0387/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 13 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en el que se designó a la Ciudadana MARIA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

E) Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; firmada por el servidor público saliente VÍCTOR PALMA NICASIO y por el servidor público entrante **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**. -----

F) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00020, vista foja 28 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de



69

EXP. C/PGJ/D/1011/2014

Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en donde se establece que el día cinco de diciembre de dos mil doce, el servidor público saliente VÍCTOR PALMA NICASIO, renuncia al cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

G) Copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, vista foja 29 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en donde se establece que el día primero de enero de dos mil trece, el servidor público entrante **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, recibe el cargo de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

Constancias de las que se desprende que el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuyo cargo tomó el primero de enero de dos mil trece, visto a foja 29 de autos; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: 19 primer párrafo.- *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"*; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que indica: primer párrafo del lineamiento TERCERO.- *“En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos”*; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, visto a fojas 14 a 21 de autos, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; luego entonces, infringió además, el contenido del lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que señala: Primero.- *“Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta”*; es así, que al incumplir la conducta señalada, vulneró los preceptos aludidos, asimismo, resulta evidente que no observó la legalidad, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida entrega-recepción de los recursos designados; al incumplir con sus obligaciones en su calidad de Subdirector de Área y no observar las disposiciones jurídicas mencionadas que regían su actuar, por lo que el infractor entorpeció el debido trámite de los asuntos que tenía conocimiento y ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo, imputación que queda debidamente acreditada, ya que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran el expediente disciplinario que nos ocupa, se desprende que infringió los lineamientos Primero y Tercero párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----



70

Ordenamientos legales que establecen la **obligación** para el servidor público incoado, de actuar con legalidad y eficiencia en la entrega-recepción de la unidad administrativa a su cargo, con el fin de proteger y resguardar debidamente los bienes materia del acto, en la obligación de prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad, como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, esto es, el primero de enero de dos mil trece, fecha en que tomó el cargo; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días.-----

IV.2.- Acto seguido, con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su Audiencia de Ley del treinta de octubre de dos mil catorce, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"...tome posesión de mi cargo con fecha primero de enero de dos mil trece, con la plaza número [REDACTED] como Subdirector de Vinculación Institucional y Participación Social que pertenece a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, como lo acredito con la Constancia de Nombramiento de Personal que agregé en este momento folio 014/0213/00233, aclarando que respecto a la imputación que se me realiza la desconozco en virtud de que yo fui dado de alta con la plaza y puesto antes mencionado y no como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, por lo tanto nunca desarrolle la función antes mencionada, sino únicamente recibí dicha acta ya que no existía en ese



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

momento personal competente que la recibiera, es decir no existía el Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención y por lo tanto no tenía la responsabilidad de realizar las funciones que dicho cargo establecían” (sic); al respecto, cabe referir que tales manifestaciones no logran desvirtuar la imputación que obra en su contra, en virtud de que, como se aprecia del acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos, se aprecia que firmó el servidor público saliente VÍCTOR PALMA NICASIO y como servidor público entrante el ahora incoado, por consiguiente, estaba obligado a cumplimentar los términos que se marcan para llevar a cabo la entrega-recepción, para evitar incertidumbre en cuanto al estado en que se encontraban los asuntos y recursos a su disposición. -----

Así mismo, es de señalar que en vía de alegatos el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, señaló: “...ratifica su declaración anterior presentada de viva voz...” (sic); al respecto, cabe referir que tales señalamientos ya fueron analizados y transcritos en los párrafos que anteceden, los que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos, los cuales no le favorecieron. ---

Se señala que los argumentos vertidos por el involucrado, no desvirtúan la irregularidad que se le atribuyó y que es materia del presente procedimiento disciplinario, toda vez que contrario a lo que manifestó, sí se encuentra debidamente acreditada en actuaciones. -----

Declaración a la que este Órgano Interno de Control le otorga el carácter de indicio, misma que realizó en forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin embargo, ésta no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular; esto es, lo señalado por el ahora incoado no se encuentra sustentado en autos, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por el contrario de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos de prueba que sustentan la imputación que se le formula, como son: **A)** el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4556/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del



EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

Distrito Federal, visto a foja 1 de autos; **B)** el escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano VÍCTOR PALMA NICASIO, visto a fojas 3 a 7 de autos; **C)** el escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el Ciudadano VÍCTOR PALMA NICASIO, visto a fojas 8 a 12 de autos; **D)** el oficio número CG/CIPGJ/0387/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 13 de autos; **E)** el acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, vista a fojas 14 a 21 de autos; **F)** la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00020, vista foja 28 de autos; y **G)** la copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, vista foja 29 de autos.-----

IV.3.- Por lo que respecta a la probanza admitida al Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, la misma se valora en los siguientes términos: -----

La Constancia de Nombramiento de Personal con la que acredito el cargo que tenía en el momento de los hechos y que hasta el momento tengo de Subdirector de Área "A" plaza [REDACTED] que corresponde a la Subdirección de Vinculación Institucional y Participación Social de Dirección General de Servicios a la Comunidad y no a la plaza [REDACTED] que corresponde a la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención; es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de documental pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que la misma no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida al involucrado, señalada en el presente Considerando; toda vez que, si bien es cierto, que en dicha Constancia se señala un área distinta a la que nos ocupa; no menos cierto lo es, que al momento de asentar su firma en el acta de entrega-recepción, lo hace con tal cargo, asumiendo la responsabilidad respecto al estado de los asuntos y recursos que aceptaba se recibían, lo que lo obligaba prever que se cumplieran los términos que marca la normatividad en vigor, para su elaboración; sin que se desprenden elementos de convicción que le beneficien; por lo que se logra establecer que como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuyo cargo tomó el primero de enero de dos mil trece; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; por lo que ocasionó deficiencia del servicio encomendado e incumplió con el contenido del artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

IV.4.- Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos IV.1 y IV.3 de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su parte conducente dispone: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

Esta hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. -----

Primero.- *“Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los asuntos y*



[Handwritten signature]

EXP. CI/PGJD/1011/2014

recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta".-----

Tercero párrafo primero.- *"En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos".-----*

ciudad de México
 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Las hipótesis en cita fueron transgredidas por el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ya que no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público, en cuanto a actuar con la diligencia, sin dejar de observar la legalidad, respecto a prever que se efectúe la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, toda vez que ha quedado acreditado que el hoy incoado en su calidad de Subdirector, adscrito al momento de los hechos, a la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo cargo tomó el primero de enero de dos mil trece; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **omitió**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de

[Handwritten marks]



EXP. CI/PG./D/1011/2014

enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; es por ello que se determina que el hoy incoado no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que le fue encomendado, así como el principio que regula el servicio público de legalidad, al no dar cumplimiento a los preceptos legales invocados, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, al generar desconfianza en la ciudadanía, lo que repercute en incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo, en virtud de que debió observar en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos sobre la sociedad y que incumplió, al infringir lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.5.- Que con la conducta indebida que se le reprocha al Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Subdirector de Área, adscrito al momento de los hechos, a la Subdirección de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que dicho cargo lo tomó el primero de enero de dos mil trece; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; por lo que con su actuar ocasionó incertidumbre, respecto al



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

73

estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo al incurrir así en responsabilidad administrativa; de esta manera, para proceder a la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, deberá de atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en las irregularidades que se le imputan. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer al infractor, por la omisión indebida en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

← Por lo que hace a la trascendencia de la conducta, como uno de los elementos básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la importancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que establece: -----

INTERNA
 AGURIA
 USTICIA
 FEDERAL

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”.-----
 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unánimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Es importante señalar, que este Órgano Interno de Control observa que la fuente de la trascendencia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, proviene del incumplimiento de la tarea fundamental del servidor público en cargado de un área, consistente en prever que se efectúe la

4



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor; circunstancias que en el caso concreto, no acontecieron al quedar acreditadas las irregularidades administrativas materia del presente fallo, como lo fue el hecho que como Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuyo cargo tomó el primero de enero de dos mil trece; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; esto es, su actuar repercutió en la debida entrega-recepción de los asuntos a su cargo; por consiguiente, con su conducta ocasionó incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de tomar el cargo; además de generar desconfianza en la sociedad de las instituciones. -

En mérito de lo expuesto y dados los elementos de la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie, el evitar que se incurra en omisiones, como es, la señalada en la presente resolución, esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se vuelva a cometer. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que su sueldo mensual ascendía a la cantidad de \$31,447.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702 200/2287/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría



EXP. CI/PGJ/D/1011/2014

74

General de Justicia del Distrito Federal, del diez de junio de dos mil catorce, que obra a foja 30 de autos. -----

Por lo que se refiere a la fracción **III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que era de Subdirector de Área "A" al momento de los hechos imputados y tenía la obligación de realizar la entrega-recepción del área que se encontraría bajo su dirección, dentro de los quince días de haber tomado el cargo; la edad con que contaba era de [REDACTED], con instrucción escolar de la [REDACTED]; lo que se desprende de la copia certificada del Documento Alimentario de Personal con número de folio 3580, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como del oficio 702 100/SRL/2003/4308/2014, procedente de la Subdirección de Relaciones Laborales de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 29, 26 y 27 de autos; respectivamente, circunstancias que le permitían ejercer su función, misma que es atribución propia de su encargo, además de contar con la preparación académica suficiente para discernir sobre sus actos, lo que hace injustificable su proceder. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de las irregularidades; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, es conveniente resaltar que se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de hacerse cargo, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como funcionario público sufriera un menoscabo, que favorece el desamparo de la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad; al efecto, debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, y dejó de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios que regulan la función pública, lo anterior es así, en virtud que en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuyo cargo tomó el primero de



EXP. C/PGJ/D/1011/2014

enero de dos mil trece; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye y es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo y modo, ya que el Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Subdirector de Cultura Jurídica y Módulos de Atención de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, el primero de enero de dos mil trece, fecha en que tomó el cargo; una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día veintiuno de enero de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el *veintisiete de diciembre de dos mil doce*, así como los cinco días; en la obligación de prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad, al violentar con su actuar incertidumbre, respecto al estado en que se encontraban los recursos asignados, al momento de tomar el cargo, a lo que está legalmente obligado, de ahí que esta autoridad confirme que el servidor



[Handwritten mark]

público incoado no cumplió con diligencia el servicio encomendado, causó consecuentemente la deficiencia en el mismo, contravino con su conducta los principios de eficacia y legalidad que tienen que ver con la obtención de resultados eficientes y efectivos; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*-----

[Handwritten notes and stamps on the left margin]

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente un año al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Subdirector entrante, toda vez que indebidamente omitió prever que se efectúe la entrega-recepción dentro de término establecido por la normatividad en vigor, materia del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, el servidor público relacionado con el presente Procedimiento Administrativo, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en este Órgano Interno de Control, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/2401/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 31 de autos; lo que no es óbice para que desempeñara con eficiencia el cargo que le fue conferido.-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

IV.6.- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que se integran en autos, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, así como que de las manifestaciones vertidas por éste resultaron

[Handwritten mark]



EXP. C/MPGJ/D/1011/2014

improcedentes, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla y al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción y se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracciones I y III, correlacionados con el numeral 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior, siempre y cuando no cumpla con una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- El Ciudadano **VÍCTOR PALMA NICASIO**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona en términos del Considerando III.6, con una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, sanción que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción.

TERCERO.- El Ciudadano **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución, por lo que se le sanciona en términos del Considerando IV.6, con una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, sanción que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción.



76

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **VÍCTOR PALMA NICASIO** y **ABEL ISRAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; asimismo, al Director General de Recursos Humanos; y al superior jerárquico de los servidores públicos sancionados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales que a sus respectivas competencias corresponda, y se solicita a éste último se sirva remitir a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta a los servidores públicos involucrados en cuestión.-----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Víctor Manuel Martínez Paz**, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

U...
 CICO
 a...
 FEDERAL
 FEDERAL

FRND / E/C/A / FRBL / HGB****

~~CONFIDENTIAL~~

CONFIDENTIAL